


| | | |
|--|-------------------------|--------------------|
|  | DESPACHO ALCALDE | CÓDIGO: FO-SGE-128 |
| | | VERSIÓN: 3.0 |
| | | FECHA: 19-02-2015 |
| ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3 | DECRETO | TRD: 1141.4 |

DA-287

DECRETO No 287
SEPTIEMBRE 10 DE 2015

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE ORNATO EN EL SECTOR URBANO Y RURAL, EN RELACION CON LOS LOTES SIN CONSTRUIR, Y LOS ANDENES”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial la conferidas en el artículo 315 de la Carta Magna, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Ordenanza 343 de 2012, Decreto Municipal 026 de 2013 y,

CONSIDERANDO:


Que el Reglamento de Policía y Convivencia ciudadana esta estatuido con el objeto de regular el ejercicio de los derechos y libertades ciudadanas con fundamento en la Constitución y la Ley, a fin de lograr el orden público y la convivencia pacífica, conservando el orden público interno, el cual resulta de la prevención y la eliminación de perturbaciones a la seguridad, la tranquilidad, convivencia ciudadana, salubridad, pública y al medio ambiente.


Que el Código Departamental de Policía del Valle del Cauca, adoptado mediante la Ordenanza 343 de 2012, Libro II, Título I, Convivencia ciudadana seguridad y tranquilidad, dispone en su artículo 22, Numeral J, dispone “el que omita el cerramiento y mantenimiento de los lotes urbanos, atenta contra la tranquilidad y convivencia ciudadana y dará lugar a la imposición de la medidas correctivas como Amonestación y multa cuando la situación persista”.

Que el mismo Código Departamental, ordenanza 343 de 2012, en el Libro IV, Título I, Capítulo X, Ornato, artículo 127, consagra: OBRAS A CARGO DE LOS PARTICULARES. En cada localidad el Alcalde determinará la obra que ha de ejecutar cada propietario para mantener los edificios, las calles y las aceras en buen estado procurando armonizar en lo posible la solidez, la comodidad y el buen gusto, en el artículo 131, OBLIGACIÓN DE CONSTRUIR MUROS, estipula: “Los dueños de los predios urbanos sin construir, contiguos a las vías públicas, los mantendrán cercados hasta una altura mínima de 1.50 metros”.

Que en el Libro VII, Título I, Capítulo V, Propiedad Rural, en los artículos 261, y 262, DUEÑOS DE CERCAS CON PLANTAS ESPINOSAS, estatuye: “los dueños de los lotes rurales cuyas cercas colindan con caminos o vías públicas, están obligados a mantenerlas limpias y arregladas de manera que no invadan, obstruyan o perjudiquen las vías públicas, igual quienes construyan cercas con plantas espinosas, deberán impedir su avance sobre los predios o caminos mediante su poda”.

Que el Decreto No 026 de 2013 “Por el cual se modifica la estructura Administrativa del sector central del Municipio de Palmira, define las Funciones de sus Dependencias y se dictan otras disposiciones”, dispone en su artículo 15, son funciones de la Dirección

| | | |
|---|---|---------------|
|  | CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE PALMIRA CALLE 30 No. 29-39 - Código Postal 763533 | Página 1 de 3 |
| | www.palmira.gov.co PBX: 2709500 | |

| | | |
|--|-------------------------|--------------------|
|  | DESPACHO ALCALDE | CÓDIGO: FO-SGE-128 |
| | | VERSIÓN: 3.0 |
| | | FECHA: 19-02-2015 |
| ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3 | DECRETO | TRD: 1141.4 |

de Inspección y Control, numeral 1°. Ejercer las funciones de carácter policivo por intermedio de las Inspecciones de Policía Urbanas, Comisarias y Corregidores, igualmente en el numeral 5º: ibídem, velar por el cumplimiento de las normas que garanticen convivencia, armonía entre vecinos.

Que para dar cumplimiento a la preceptiva Departamental citada, se hace necesario reglamentar el cerramiento de lotes sin construir, su mantenimiento y conservación libre de malezas y basuras, enlucidos, podados, lo mismo que la construcción de los correspondientes andenes,

DECRETA

ARTÍCULO 1º .Todo lote urbano del Municipio de Palmira, que esté contiguo a vías públicas en zona céntrica de hasta 30 metros de frente, se deberá mantener cercado hasta una altura de 1.50 metros con muros en ladrillo o bloque de cemento, los de 30 a 500 metros en la misma zona céntrica, se deberán cercar con muro de 50 centímetros, en malla y polisombra, teniendo en cuenta las respectivas áreas (frente y fondo). Igualmente se deberán mantener completamente limpios y sin malezas, escombros y basuras, debidamente enlucidos conservando la línea de paramento, empradizando lo correspondiente a la zona de antejardín, y construyendo conservando a su costa los andenes, en condiciones adecuadas para el tránsito peatonal, dejando una puerta de acceso para las labores de limpieza y mantenimiento.

PARÁGRAFO: Los lotes de la periferia urbana, y de más de 500 metros de extensión se deberán cercar con postes de cemento, alambre de púa y polisombra, además del mantenimiento en óptimas condiciones de que trata el artículo anterior.


ARTÍCULO 2º. Los lotes rurales igual deberán permanecer limpios sin maleza, sin escombros, sin basura encerrados en guadua, o postes de cemento con alambre de púa o cercos con setos vivos impidiendo su crecimiento mediante la poda.


ARTÍCULO 3º. Los dueños de lotes que colindan con caminos o vías públicas, están obligados a mantenerlos arreglados de manera que no invadan, obstruyan o perjudiquen las vías públicas y/o andenes.

ARTÍCULO 4º. El diseño y construcción de los andenes de los lotes que trata el presente Decreto, se deberá tener en cuenta lo establecido en la Secretaría de Planeación, en lo relacionado con la accesibilidad para discapacitados.

ARTÍCULO 5. La Dirección de Inspección y Control, adscrita a la Secretaría de Gobierno, será quien de oficio, o a petición de parte ordenará al propietario, o tenedor a cualquier título, mediante resolución motivada el cierre del lote, así mismo ordenará empradizar la zona correspondiente al antejardín, con el debido mantenimiento y conservación del aseo de las áreas públicas y privadas, y la construcción y mantenimiento de andenes, conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores,

PARÁGRAFO: En la misma resolución de que trata el presente artículo, deberá fijarse los plazos que para iniciar las obras serán de diez (10) días hábiles, y para finalizarlas, un plazo de treinta (30) días.

| | | |
|---|---|---------------|
|  | CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE PALMIRA CALLE 30 No. 29-39 - Código Postal 763533 | Página 2 de 3 |
| | www.palmira.gov.co PBX: 2709500 | |

| | | |
|--|-------------------------|--------------------|
|  | DESPACHO ALCALDE | CÓDIGO: FO-SGE-128 |
| | | VERSIÓN: 3.0 |
| | | FECHA: 19-02-2015 |
| ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3 | DECRETO | TRD: 1141.4 |

ARTÍCULO 6º. En los términos del artículo 23 de la ordenanza 343 de 2012 será sancionado el incumplimiento a lo anterior, con las medidas correctivas establecidas, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, con multa equivalente de cinco a quince (5 a15) salarios mínimos legales diarios vigentes.

ARTÍCULO 7º. La Administración Municipal, por intermedio de la Dirección de Infraestructura, adscrita a la Secretaría de Desarrollo y Renovación Urbana, procederá a construir el cerramiento, limpieza, mantenimiento, empedrado y aseo, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal para ello, liquidación que prestará mérito ejecutivo y por tanto estará sujeta a cobro por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO 8º. Quien figure inscrito como propietario del inmueble cobijado por las medidas impuestas en el presente Decreto, tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para el reembolso del valor del costo de las obras o actividades realizadas en su predio, por la Dirección de Infraestructura, adscrita a la Secretaría de Desarrollo y Renovación Urbana, Dicho plazo comenzará a contarse a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que le notifica la liquidación del valor de las obras ejecutadas por la entidad municipal.

ARTÍCULO 9º. En caso de incumplimiento de la orden de que trata el artículo 5º del presente Decreto se procederá conforme a lo dispuesto en los artículos sexto, séptimo y octavo del presente Decreto.

ARTÍCULO 10º. En caso de persistencia, renuencia o reincidencia de las conductas anteriormente descritas, se aplicará a los sujetos pasivos medidas correctivas de mayor alcance, según la gravedad del caso, en orden ascendente.

ARTÍCULO 11º La Dirección de Inspección y Control, y la Dirección de Infraestructura, adscrita a la Secretaría de Desarrollo y Renovación Urbana, garantizarán el Debido proceso, y el Derecho a la Defensa.

ARTÍCULO 12º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga el Decreto 251 del 05 de Octubre de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los diez (10) días del mes de Septiembre del año dos mil quince (2015).


JOSE RITTER LÓPEZ PEÑA
 Alcalde Municipal

Proyectó y transcribió: GLORIA PATRICIA ARANGO ANGARITA, Profesional Especializado Grado 5(e)
 Revisó y Aprobó: JOSÉ HEBER VARGAS MAYOR-Director de Inspección y Control